

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, Paula Andrea Restrepo Restrepo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 23 de marzo de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	EFFECTO INMOBILIARIO S.A.S.
Demandado	FLOR MARÍA CIANCI CARRILLO y JUAN GUILLERMO VALENCIA MARTÍNEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-00250 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento), instaurada por EFFECTO INMOBILIARIO S.A.S., y en contra de FLOR MARÍA CIANCI CARRILLO y JUAN GUILLERMO VALENCIA MARTÍNEZ, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

**1).** Indicará al Despacho, en razón de cuál negocio jurídico se dieron las facturas que se pretenden cobrar en el presente asunto, dado que se hace referencia en el libelo demandatorio a un contrato de arrendamiento y a un acuerdo de pago (el cual no fue aportado con el escrito de la demanda).

Definiendo claramente el título ejecutivo base para esta ejecución.

En el caso de que los títulos valores hayan sido creados en razón al mencionado acuerdo, explicará por qué motivo se está solicitando el cobro de obligaciones originadas en el contrato de arrendamiento (clausula penal).

En el caso de que los valores a cobrar se deriven de obligaciones originadas en el contrato de arrendamiento, individualizará cada uno de los periodos de los cánones que se pretenden cobrar, e indicará a partir de qué fecha incurrieron en mora en cada uno de ellos, y a que tasa fueron liquidados.

**2).** De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente de los demandados (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obren los correos electrónicos de éstos, los cuales fueron relacionados en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a los señores Cianci Carrillo y Valencia Martínez, dichos e-mails.

**3).** Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.

**4).** Indicará si el inmueble arrendado está obligado a cancelar cuotas de administración, en caso de ser afirmativa la respuesta, señalará a cuánto asciende dicho rubro mensualmente, y si en los cánones adeudados incluyen dicho cobro.

Del cumplimiento de este requisito se adecuaran los hechos y las pretensiones a que haya lugar, e incorporará las pruebas que así lo acrediten.

**5).** Señalará si las direcciones citadas para la sociedad demandante recibir notificaciones personales (correo físico y correo electrónico), son las mismas que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.

**6).** Indicara correctamente el número de la cedula de ciudadanía de la apoderada y representante legal de la entidad actora

## **NOTIFÍQUESE**

10.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505738bcdcaa356a74bdf5024761217539ff60f29f6dd899ad317d4cd70adcf6**

Documento generado en 23/03/2022 06:12:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**